

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CO2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan a 13 de octubre del año 2021.

OFICIO No. HCEO/LXIV/0912/2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

15:50hrs
13 OCT 2021

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **"DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA"**

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 OCT 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

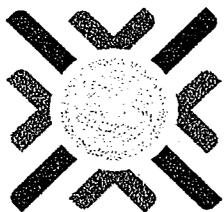
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ".

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
2018 - 2021

C.c.p.- Archivo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FISICA Y
DEPORTE.**

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE 56.

HONORABLE ASAMBLEA

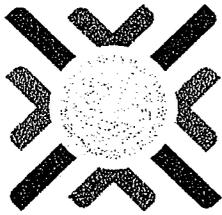
La Comisión Permanente de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI, y demás aplicables del reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca., somete a consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES.

I.- Mediante oficio de fecha 28 de enero del año 2020, la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presento en la misma fecha ante la Secretaria de Servicios Parlamentarios el proyecto de Decreto por el que se **"DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA"**.

II.- De la iniciativa indicada en el artículo anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del año 2020, que acordó turnarla a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3364/2020 a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 56, del índice de la Comisión referida.

III.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte se analizó el proyecto de decretos citado en el presente antecedente y sus integrantes acordaron dictaminarlo de conformidad con los siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FISICA Y
DEPORTE.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que esta Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

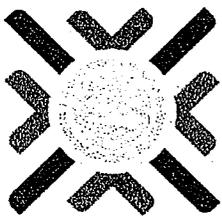
TERCERO. - La proponente, en la exposición de motivos del proyecto de Decreto por el que se **"DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA"**., contenida en el expediente 56 del índice de esta Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura, señala lo siguiente:

Cada 25 de octubre se conmemora el Día Mundial de las Personas con Talla Baja, una fecha con la que se busca la integración y sensibilización de lo que significa esta condición.

Esta iniciativa, nació en México y se eligió esta fecha en honor al actor estadounidense William John Bertanzetti, una de las primeras personas en trabajar en pro de los derechos de las personas de talla baja y fundador de la sociedad Little People of América, la más relevante a nivel internacional.¹

En el 2013, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, fue sede del primer Día Mundial de las Personas con Talla Baja, en donde se desarrollaron diferentes actividades como charlas, conferencias, talleres en distintas Universidades, todo con el fin de generar

¹ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-del-mundial-de-las-personas-de-talla-baja?idiom=es>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

conciencia sobre la inclusión social y respeto de los derechos humanos de las personas con talla baja.²

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera persona de talla baja toda aquella persona mayor de 25 años cuya estatura es inferior a los 1.30 metros de altura.

Actualmente existe aproximadamente 200 índoles de tipologías de personas con talla baja y la mayor parte de causas no están establecidas científicamente.

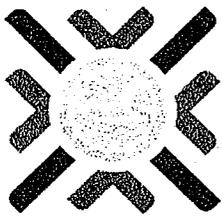
*Dentro de ese cumuló de tipologías, el más conocido es la **acondroplasia**, de origen congénito, el cual se debe a un cambio en la información genética del receptor 3, perteneciente del factor de crecimiento de fibroblastos (FGFR3) que codifica un receptor transmembrana importante en la regulación del crecimiento lineal de los huesos largos, entre otras funciones.*

Normalmente, durante el desarrollo fetal y de niñez, los tejidos cartilagosos se convierten en huesos excepto en lugares como nariz y orejas. En personas con acondroplasia este proceso se desarrolla de manera anormalmente lenta, provocando una malformación en el desarrollo de los cartílagos, con una calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos, lo que hace que las personas que presentan esta condición tengan un torso de medida normal, las extremidades cortas y la cabeza ligeramente más grande, además de otras características fenotípicas más o menos regulares.

El 80 por ciento de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda y desde infantes en su estado de salud presenta complicaciones, como problemas respiratorios que pueden derivar en muerte de cuna, padecimientos auditivos, trastornos del desarrollo motriz y obesidad. Las personas de una edad más avanzada suelen padecer a menudo dolores de espalda.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que, ante la falta de estadísticas oficiales en México relacionadas con el número de personas en condición de talla baja, los datos existentes indican que la incidencia de esa alteración varía entre una de cada 25 mil a una de

² https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_636.html



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

cada 40 mil personas que nacen con alteraciones genéticas que producen la acondroplasia.³

*Las personas con acondroplasia son mentalmente iguales al resto de la población; sin embargo, **sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e, incluso rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad (discriminación).** Las personas de talla baja pueden presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.*

La gente de baja estatura a menudo tiene que relacionarse con gente que desconoce acerca de esta condición y que hace exaltaciones sobre sus capacidades sin saber lo suficiente ni preocuparse por conocer a alguien que lo padezca. Quienes padecen acondroplasia sienten que su condición "provoca risa", más que intención de ayudarles a convivir en un entorno normalizado, luchan contra la estigmatización social, pelean por el respeto y lamentan que, a pesar de todo, cada día se enfrentan a acciones discriminatorias y no solo tienen que aceptar ser más bajos que los demás, también tiene que aprender a vivir en un mundo construido para la gente de estatura promedio.

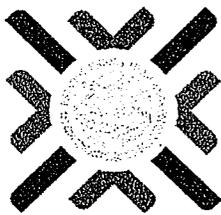
*La **discriminación** es solo el primero y más evidente de los problemas de quienes padecen alguna de las tipologías de talla baja, las cuales son más comunes, en el transporte público, escuelas, oficinas, tiendas, etc.*

*De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), el 20.2 por ciento del total de la población **mayor de 18 años declaró haber sido discriminada;** entre los principales **motivos de discriminación señaló la estatura.** Por su parte, el 58 por ciento opinó que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad.⁴*

En ese orden de ideas, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, quinto párrafo, prohíbe expresamente la discriminación de la siguiente forma:

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FISICA Y
DEPORTE.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

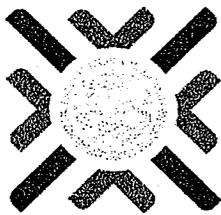
La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1º. de la Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato.

En virtud de esta ley, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Por todo lo anterior, se ha hecho evidente que las personas de talla baja experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos del mismo, ha contribuido a ignorar el problema.

Otros estados de la República como Veracruz, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Jalisco, Chihuahua, Sonora y San Luis Potosí, en aras de proteger a este grupo vulnerable y para sensibilizar a la sociedad han declarado el 25 de octubre como el "Día Estatal de las Personas de Talla Baja".

En esa misma tesitura, diversas asociaciones del mundo están luchando por concientizar a la sociedad en la forma de tratar, al uso de palabras, al sentimiento con el que se mira y se habla; y no solo fundaciones de acondroplasia, sino de cualquier condición física especial, que es vista de superficialidad, para lograr, **seres humanos más empáticos y libres de prejuicios y señalamientos hacia los demás**, por eso considero que es hora que todos actuemos en concordancia con lo que la sociedad civil organizada ha realizado por medios propios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es por ello, que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer el 25 de octubre como "Día Estatal de las Personas de Talla Baja", buscando con ello, sensibilizar a la población oaxaqueña para evitar que las personas con esta condición sean discriminadas; además se busca crear y difundir una cultura de respeto, justicia e inclusión digna, plena en todos los sectores; reconocer los logros y retos a los que se enfrentan las personas de talla baja y valorarlos como miembros vitales de nuestra sociedad.

CUARTO. - Derivado de lo anterior, se advierte que se propone "Declarar el 25 de octubre como "DIA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA".

Esta comisión dictaminadora coincide en "Declarar el 25 de octubre como "DIA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA". de acuerdo a las obligaciones y atribuciones que nos confiere el inciso "c" de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde cita lo siguiente:

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I...

II...

III...

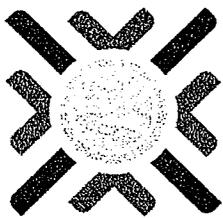
IV...

V...

VI. Cultura; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de cultura;

b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

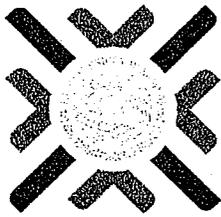
c. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;

- d. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;
- e. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado;
- f. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;
- g. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca, y;
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

En la convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 se señalan los cinco ámbitos siguientes, en los que se manifiestan en particular el patrimonio cultural inmaterial:

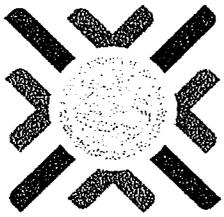
1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
2. Las artes del espectáculo.
3. Los usos sociales, rituales y actos festivos.
4. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
5. Las técnicas artesanales tradicionales.

Así mismo la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, hace énfasis a la salvaguarda del patrimonio cultural en el capítulo segundo en su artículo 16 de dicha ley cita lo siguiente:

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

También en el segundo capítulo del artículo 15 de nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, define el patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.**

El término "enanismo" que aún es medicamente aceptado, no lo es para quienes forman parte de esta población, ya que es utilizado de forma despectiva para discriminarles y brindarles un trato desigual.

Ante esta situación, las asociaciones y organizaciones que defienden sus derechos promueven la erradicación de este término y piden que se utilice la acepción de "gente pequeña o de talla baja".

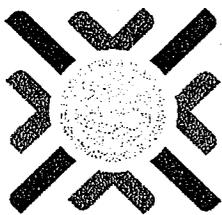
La discriminación que enfrentan las personas con talla baja se manifiesta en exclusión social, cultural, laboral, escolar y su derecho a la accesibilidad ya que las barreras físicas de la infraestructura, diseñada para el promedio de estatura de la población, son inadecuadas para que puedan realizar sus actividades diarias.⁵

Por otra parte, se pretende reconocer el 25 de octubre como "día estatal de las personas de talla baja", con el énfasis de salvaguardar y promover una cultura inclusiva y respetuosa en nuestros pueblos y comunidades en el Estado de Oaxaca.

Con el objetivo de concientizar a la sociedad y organismos públicos a tomar en cuenta estas características físicas y así poder adaptar las condiciones necesarias en el entorno social.

En México viven 11 mil personas de talla baja, de acuerdo con el Decreto (Instaurado en México mediante su aprobación por el Congreso de la Unión y entrada en vigor el 11 de enero de 2016), por lo que es necesario visibilizarlas a partir de la elaboración de un registro oficial tanto a nivel federal como

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422323&fecha=08/01/2016



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

local y a partir de ello, impulsar el marco legislativo y de políticas públicas para garantizar sus derechos humanos. A la fecha, este grupo de población no está considerado en el Censo de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶.

Es necesario generar instrumentos que nos permiten, en primera instancia la identificación y cuantificación de este grupo con censos oficiales de población, y a la vez promover políticas publicas y programas que generen una plena inclusión social en todos los ámbitos.

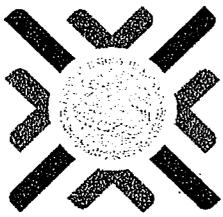
Existen una serie de condiciones que determinan la altura de una persona, sin embargo, se han identificado cerca de 200 tipos de displasias esqueléticas y distintos grados de severidad, siendo la más común la acondroplasia, usualmente referida como enanismo, con una incidencia estimada de 15 a 40 casos en 100,000 nacimientos.

La acondroplasia se debe a la mutación en el gen del receptor 3 del factor de crecimiento fibroblástico y se caracteriza por una alteración ósea que afecta el desarrollo del cartílago de conjunción de los huesos largos teniendo como consecuencia una baja estatura y crecimiento no armónico del cuerpo en relación con los brazos y piernas.

La Constitución Política de la del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza el derecho a la no discriminación en su Artículo 2º, 4º fracción II, al señalar que está prohibida toda forma de discriminación formal:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422323&fecha=08/01/2016



Libre y Soberano de Oaxaca, en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. ⁷

Artículo 4. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. ...

II. Prevenir y eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos, pueblos o comunidades, por cualquier motivo;⁸

o de facto que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo impedimento o restricción de los derechos de diversos grupos de población o categorías sospechosas, por lo que a partir de ello puede generarse el marco normativo local para el reconocimiento y protección de las personas de talla baja.⁹

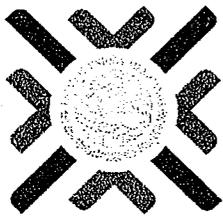
DATOS DE PERSONAS CON TALLA PEQUEÑA

- Según la página del Gobierno de México, el 25 de octubre es la conmemoración al derecho a la inclusión social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas por el enanismo, celebrando así el Día Nacional de las Personas de Talla Baja.
- Surge en honor al actor estadounidense William John Bertanzetti, siendo una de las primeras personas en trabajar en pro de los derechos de las personas de talla baja.
- El trastorno de "acndroplasia", o "talla baja" se consideró oficialmente por la Cámara de Diputados como una condición de discapacidad, aprobándose en la reforma al Artículo 4 de la Ley

⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422323&fecha=08/01/2016



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

General de Discapacidad que rige al país y donde quedó incluida esta disposición.

- Usar el término "enano" para dar referencia a las personas con esta condición es una expresión agresiva.
- La organización Gran Gente Pequeña calcula que hay cerca de 13,000 personas de talla baja en México.
- De acuerdo con Forbes, aunque logren terminar una carrera, solo uno o dos de cada 10 personas de talla baja logra desempeñarse en un empleo acorde a su formación profesional.¹⁰

Por otra parte es menester de esta Comisión ver que no se violenten los derechos de las personas

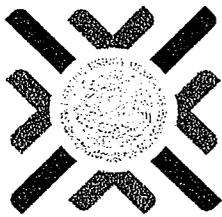
QUINTO. – Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Cultura, son coincidentes con el proponente de dicha iniciativa, en el sentido de que se "declara el 25 de octubre como "día estatal de las personas de talla baja"., con el énfasis de salvaguardar y promover una cultura inclusiva y respetuosa en nuestros pueblos y comunidades en el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se "**DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA".,**

¹⁰ https://www.yotambien.mx/pequenas_victorias/la-grandeza-de-ser-pequeno-2/



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FISICA Y
DEPORTE.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. – la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **"DECLARA EL 25 DE OCTUBRE COMO "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA".,**

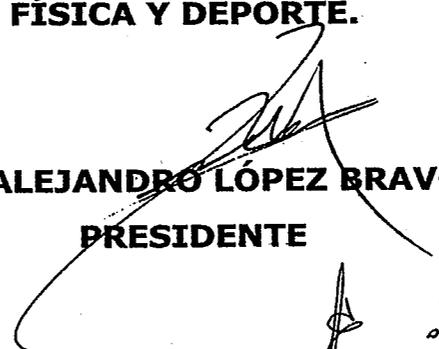
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de octubre del año 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE.**


DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO.

PRESIDENTE

**DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA.**


**DIP. MIGDALIA ESPINOSA
MANUEL.**

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.**


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.